

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes ..... 11'00  
 Por tres meses ..... 31'00  
 Por seis meses ..... 56'00  
 Por un año ..... 102'00  
 Número sueldo 1 peseta.  
 Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 2 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de presto pago, cualquiera que sea el origen del Edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA

CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

Cumplimiento con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de Mayo de 1941, se abrirá en esta Provincia, a partir del día 7 de enero de 1955, el período para la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1955 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en cuanto se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra venta, con arreglo a las siguientes disposiciones.

1) El mínimo número de pesas y casos en que se obligue la contrastación, se ajustará exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2) Las Autoridades locales de las poblaciones cabeza partido, como también de las que a ellas correspondan, harán saber a sus administrativos por los medios que sean de costumbre, los días en que han de llevarse a efecto en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida, según lo determinadamente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para oficina; una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal; agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3) No se consentirá se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar y medir del Sistema Métrico Decimal que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con el mayor rigor o como obstáculo a la implantación del Sistema Métrico Decimal, los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar o medir, del sistema antiguo, decomisando los que se construyan y se encontrarán.

4) Transcurrido el período de comprobación en cada localidad, no podrán usarse en ningún establecimiento o sitio de venta,

pesas, medidas, ni aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles, colocar anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc. etc. usando denominaciones de pesas no autorizadas por la Ley.

5) Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, comparetarán las colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan, para dar fé de las tasaciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspección en los comercios, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

6) Serán todos los aparatos del Sistema Métrico Decimal, exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición, al personal encargado de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los agentes de mi autoridad, darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación Provincial de Industria procurando no les alcance la responsabilidad, que me hallo dispuesto a exigir, en caso de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que se verificarán la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar o medir en el año 1955, en las cabezas de partido y capital, siendo las horas de 9 a 13 y de 15 a 19 horas.

Logroño del 7 al 31 de Enero, ambos inclusive. — Oficinas de Contrastación en General Mola, núm. 2.

Alfaro: 2, 3 y 4 de Marzo.  
 Calahorra: 5, 6, 7 y 8 de Abril.  
 Nájera: 4 y 5 de Mayo.  
 Santo Domingo de la Calzada: 7, 8, 9 y 10 de Junio.  
 Torrecilla en Cameros: 6 y 7 de Julio.

Haro: 2 3 4 y 5 de Agosto.  
 Cervera del Río Alhama: 7, 8 y 9 de Septiembre.

Arnedo: 5, 6 y 7 de Octubre.  
 Pasados los plazos señalados se verificarán dichas operaciones en los propios establecimientos, abonando Derechos Dobles, en armonía con el artículo 75 del mencionado Reglamento.

Logroño 23 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil 2080

CIRCULAR 2327

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Ventrosa, Villavela-

yo y Mansilla de la Sierra, para que por un plazo de diez días puedan colocar estricnina en cebos envenenados, en los respectivos términos municipales, para envenenar a los animales dañinos, empezando las operaciones de envenenamiento transcurridos que sean tres días, a contar de la publicación de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 28 de diciembre de 1954.

El Gobernador Civil

208

## DIPUTACION PROVINCIAL

CONSTRUCCIONES CIVILES 2141

Terminada la construcción del edificio destinado a Escuelas en Villaverde de Rioja (Logroño), cuyas obras fueron ejecutadas por el contratista D. Santiago Zangróniz Bobadilla, se pone en conocimiento de las personas afectuadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la Provincia a efectos de devolución de la fianza constituida.

Logroño, 31 de diciembre de 1.954.

El Presidente

Agapito del Valle-López

SECCION DE CATASTRO

Estando expuestas al público en el Ayuntamiento de Sotés las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran aquel término municipal se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo por si tienen a bien comprobarlas.

Logroño, 7 enero de 1955.

El Ingeniero Jefe  
 Fernando García Claro 20

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 23

Debidamente adoptados los acuerdos municipales para celebración de concurso público a fin de adjudicar la impresión de Presupuesto y Ordenanzas de Exacciones para el ejercicio de

mil novecientos cincuenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, para presentación de reclamaciones contra el Pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto licitatorio: señalándose para ello las horas de diez a doce a los días determinados por dicho plazo.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en el Ngdo. de Subastas de este Ayuntamiento y podrá ser examinado por quienes así lo interesen, dentro de los mismos plazos y horas antes señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 3 de enero de 1955.

El Alcalde-Presidente

F: Julio Pernas Heredia

1

## Obras Públicas

CARRETERAS - CONSERVACION ANUNCIO 2289

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ezcaray, ha solicitado de esta Jefatura, autorización para realizar obras de alcantarillado y saneamiento de la población, que afectan a la Carretera Local de la Estación de Haño a Pradoluengo en su Km. 35, Hm. 4.

Las obras a ejecutar consisten en: La apertura de una zanja, a lo largo de la margen izquierda de la mencionada carretera, en una longitud de ciento cincuenta (150) metros, con una anchura de ochenta (80) centímetros y una profundidad no inferior a (115) centímetros, para colocar en ella una tubería de hormigón de treinta y cinco (35) centímetros: construir pozos de registro y rellenar posteriormente la zanja, apisonándola bien para que quede restablecido el perfil actualmente existente.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que, dentro del plazo de quince (15) días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Pro-



vincia, puedan presentar las Corporaciones o porticulares que se creyesen perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Ezcaray o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina. Logroño, 23 de Diciembre de 1.954.

El Ingeniero Jefe  
A. Armingol  
2125

**Banco zaragozano**

SUCURSAL DE HARO  
ANUNCIO OFICIAL

2247

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros número 2164 expedida por esta Sucursal en 23 de Agosto de 1944 a favor de D. Jose Lafuente Aguado de Cenicero, (Logroño), se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas.

Transcurridos 15 días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Haro, 15 de Diciembre de 1954  
2099

**Servicio Nacional del Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL

2303

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, adquirirá por concurso 210.000 sacos para el emvasado de abonos.

Las bases se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial, calle Victor Pradera, 3-1º.

Logroño, 20 de Diciembre de 1.954

El Jefe Provincial,  
2117

**Intervención de Hacienda de la Provincia de Logroño**

ANUNCIO PARTICULAR

2278

Extraviado por D. Melitón López Frías el resguardo de depósito señalado con los números 11 de entrada y 4608 de Registro, importante mil quinientas pesetas, constituido en 10 de septiembre de 1952, para garantizar la libertad provisional de su hermano Marcos López Frías, y a disposición del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nájera, se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encon-

trado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal, en la Intervención de Hacienda de Logroño, dentro del referido plazo a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario, quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño, a 23 de diciembre de 1954.

El Delegado de Hacienda,  
J. DIAGO  
2096

**Delegación de Hacienda**

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

2321

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el referido concepto, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento, de la Contribución Industrial, a partir de esta fecha y por espacio de 10 días queda de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas la Matrícula de esta Capital que ha de regir durante el año 1955, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 27 de Diciembre de 1.954.

El Administrador de Rentas Públicas

Macario Latorre  
V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago  
2087

**Ministerio de Agricultura**

2312

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Logroño  
Deslinde del Monte «Monte Mayor» N.º 94 de Laguna de Cameros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1º febrero de 1901 y Regla 34 de la R. O. de 1º de Julio de 1905.

HAGO SABER:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «Monte Mayor» n.º 94 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, perteneciente al pueblo de Laguna de Cameros y sito en su término municipal, he acordado se dé vista al mismo, a los interesados en la operación, cuyo anuncio de deslinde fué publicado en el B. O. de esta provincia n.º 48 de fecha 27 de Abril de 1954.

Lo que se hace público, por medio de éste B. O. a fin de que en un plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto éste anuncio, pueda ser examinado el expediente, en las oficinas de éste Distrito Forestal, sitas en esta Ciudad, ca-

lle General Franco, 2-2º donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por las corporaciones y particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño 20 de diciembre de 1954.

El Ingeniero Jefe  
José Salazar

2102

**Ministerio de la Gobernación**

Orden de 21 de diciembre de 1954 sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la organización sindical

Ilmo. Sr.: Entre los sistemas autorizados por el artículo 703 de la vigente Ley de Régimen Local para la recaudación de los recursos de las Corporaciones Locales, figura el de conciertos colectivos con los Gremios en que se agrupan los contribuyentes, precisándose en el artículo 708 de la misma Ley las normas generales a que deben ajustarse para la celebración de dichos conciertos. El Reglamento de Haciendas Locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, regula en sus artículos 245 al 247 los recursos contra los acuerdos gremiales, sin desarrollar la Ley en otros aspectos tan importantes como los relativos a los Gremios fiscales, distribución de cuotas y normas de actuación de las Juntas de Reparto gremial. Por otra parte, este Ministerio, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones Provinciales para la imposición de los arbitrios sobre riqueza provincial ha recomendado, entre los sistemas que autoriza el artículo 64 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, el que mayores resultados prácticos ofrezca dentro de los principios de economía y eficacia, evitando en lo posible toda ampliación de personal que solamente en casos muy justificados podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local.

Como consecuencia de todo ello el expresado sistema de cobranza se viene utilizando por numerosas Corporaciones, siendo de todo punto necesario dictar las oportunas normas complementarias que han de ser observadas de manera general y uniforme para la defensa de los intereses de las Haciendas Locales, garantía de los contribuyentes y debido cumplimiento del principio básico del Estado, de unidad sindical: situando en el cauce de Organización sindical a los Gremios fiscales, sin menoscabo de su dependencia directa respecto de las Entidades locales, como Organismos auxiliares de éstas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que acuerden la recaudación de alguna o algunas de sus exacciones en los casos no prohibidos, mediante el sistema de concierto gremial habrán de atenerse de manera general y uniforme, a

lo dispuesto en el artículo 708 de la vigente Ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales y a las normas contenidas en la presente Orden.

2.º El concierto gremial por un determinado concepto impositivo o por la totalidad o parte de un epígrafe, sólo podrá establecerse a instancia de las dos terceras partes de los interesados que a su vez, representen más de la mitad de las cuotas, riqueza o bases gravadas.

La solicitud se dirigirá al Ayuntamiento o Diputación provincial según corresponda, por conducto del Sindicato o Sindicatos en que los contribuyentes estuvieren encuadrados, instando al propio tiempo la constitución del Gremio fiscal.

Contra la decisión de la Administración local aceptando o denegando el concierto no se dará recurso alguno.

3.º Se entenderá por Gremio fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las arcas provinciales o municipales aquella cifra en los plazos convenidos.

Se denominación será fijada por la Corporación local a propuesta de la Entidad concertante, y se formará añadiendo a la expresión «Gremio fiscal» la del Sector o Grupo de la industria, comercio o actividades a que afecte, así como su ámbito territorial y el concepto exacto de la exacción concertada.

El domicilio legal del Gremio fiscal será el de la Corporación local respectiva y sus oficinas deberán instalarse en el domicilio sindical del Sector, Grupo o Subgrupo, salvo que exista oposición expresa al Ayuntamiento o Diputación.

4.º Como organismos auxiliares de la Administración local, los Gremios fiscales dependerán de las Corporaciones que los hubieren autorizado y responderán de su gestión ante ella, estando sujetos a la fiscalización directa del Interventor municipal o provincial.

Los contribuyentes agremiados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada.

El Gremio fiscal podrá utilizar Agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos que así convenga, a juicio del Presidente de la Corporación local con el favorable informe de la Organización sindical.

5.º A propuesta de la Junta de Gobierno o Administración del Gremio, la Corporación local fijará anualmente el porcentaje para previsión de fallidos y el que estime necesario para gastos generales y de administración y demás legítimos, sin que ambos porcentajes puedan exceder, en conjunto del cinco por ciento del importe anual del concierto. La parte de la cifra de fallidos que no quede cubierta con el porcentaje de previsión señalado será distribuida por derrama complementaria entre los agremiados.

6.º La distribución entre los agremiados del importe concertado se hará por la Junta de Reparto gremial, que estará presidida por un concejal o Diputado provincial según se trate de Ayuntamiento o Diputación, figurando como Vocales los siguientes: el Presidente del Gremio y dos contribuyentes, estos dos últimos elegidos por la Asamblea general convocada al efecto por el Sindicato, y el Secretario y el Interventor de la Corpo-

ración o funcionarios en quienes deleguen.

El Presidente del Gremio ostentará la representación del mismo y podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario de la Junta de Reparto, sin voz ni voto, un funcionario de la Corporación local nombrado por el Presidente de la misma.

La convocatoria para la designación de los Vocales de la Junta de Reparto gremial se hará por el Sindicato o Sindicatos en que estuviere encuadrado el Gremio fiscal de que se trate.

7.º La Junta de Reparto gremial actuará por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente en los casos de empate.

Dicha Junta establecerá las bases generales a que haya de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en razón de los elementos, condiciones o circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate, siempre que de su justa ponderación puedan apreciarse los rendimientos reales o presuntos. Acordadas las bases, se harán constar en un acta, con la que se iniciará el reparto, suscrita por todos los componentes de la Junta.

Seguidamente se procederá por la Junta Clasificadora, integrada por el Presidente del Gremio y el Clasificador o Clasificadores, a la distribución de los contribuyentes conforme a las bases acordadas, en clases o categorías, asignando a los individuos incluidos en una la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al Gremio fiscal para su distribución.

Aprobada por la Junta de Reparto gremial la distribución hecha por la Junta Clasificadora, el Presidente de aquella mandará formar la lista de agremiados por el orden correlativo de su clasificación expresando la cuota parcial señalada a cada uno. Este documento será suscrito por los Presidentes de ambas Juntas y el Secretario.

El reparto se expondrá al público en el domicilio legal del Gremio fiscal y de la Organización sindical, y los recursos contra los acuerdos gremiales se tramitarán y resolverán conforme a los artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas Locales aprobado por decreto de 4 de agosto de 1952, constituyéndose a tales efectos la segunda Junta gremial en la forma prevista en dicho Reglamento, y debiendo sustituirse, cuando se trate de conciertos con las Diputaciones provinciales, el Presidente Concejal por un diputado.

La Asamblea General al designar los Vocales de la Junta de Reparto, designará asimismo a los que deben componer la Junta Clasificadora, de la que será Presidente el del Gremio.

Tanto a la Junta de Reparto como a la Clasificadora, podrá concurrir un representante del Delegado Sindical provincial con fines informativos.

8.º La Junta de Reparto gremial podrá efectuar, con autorización del Presidente de la Corporación, el reparto de la cifra del concierto entre los agremiados, aunque por cualquier causa se nieguen a intervenir los contribuyentes agremiados. A este efecto, a los funcionarios de la Corporación local que formen parte de la Junta, se les conferirán plenas facultades.

9.º Para el desarrollo y ejecución de cada concierto, los Gre-

mios fiscales podrán darse un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se sujetará a los términos en que se haya establecido el concierto de que se trate y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en la presente Orden. Dicho Reglamento será autorizado por el Ayuntamiento o Diputación respectiva, y, en todo caso por su Presidente.

10. Cuando se trate de conciertos gremiales para exacción de arbitrios nuevos y no pueda, por lo tanto, aplicarse la norma c) del párrafo primero del artículo 708 de la Ley de Régimen Local, su importe se cifrará por estimación directa de productos o rendimientos, y, en su defecto, por los siguientes signos: número y apreciación de la maquinaria o elementos principales de la explotación, cupos de primeras materias, volumen de jornales, cuotas satisfechas por contribuciones e impuestos del Estado y consumo de energía eléctrica.

11. Para la implantación del sistema de concierto y revisión de la cifra concertada los Ayuntamientos y Diputaciones podrán exigir de los contribuyentes las declaraciones juradas de productos o rendimientos obtenidos en la última anualidad y si el incumplimiento de ello afectara a más de la mitad de los interesados o al importe de las cuotas individuales, podrá denegarse o rescindirse dicho concierto.

12. En los casos de rescisión, se procederá a la disolución del Gremio fiscal con arreglo a lo previsto en el contrato, y, en su defecto, en la forma que determine la Corporación local, oyendo a la Organización sindical.

13. En orden al arbitrio sobre riqueza provincial, se observarán, además, las siguientes normas:

a) El señalamiento de cuotas individuales se efectuará con arreglo a las bases acordadas; pero discriminándolas por centros o explotaciones radicadas en cada uno de los Municipios en que se obtengan los productos gravados, de tal forma que pueda precisarse la participación que corresponda a cada Ayuntamiento en el rendimiento del arbitrio.

b) Para la fijación de las bases aplicables, habrá de atenderse a la naturaleza de los productos gravados, procurando, en los casos complejos de transformación industrial, utilizar conjuntamente varios de los signos enumerados en el número décimo de la presente Orden, a fin de que pueda fundadamente obtenerse o presumirse el verdadero rendimiento.

14. Los Presidentes de las Corporaciones locales y Delegados de la Organización sindical, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuidarán de que los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y en la presente Orden, sean observados con toda exactitud para garantía de los agremiados y defensa de los intereses de la Hacienda Local.

15. Todos los Gremios fiscales actualmente existentes que no estén debidamente encuadrados en la Organización sindical, se declararán extinguidos a la terminación de los conciertos vigentes, procediéndose a su liquidación. Seguidamente se aplicarán las disposiciones de la presente Orden para la constitución de los Gremios que deban sustituir a los disueltos.

Durante el tiempo absolutamente necesario para su adaptación a las presentes normas, podrán pro-

rogarse los conciertos actuales por dozavas partes, por acuerdo expreso de la Corporación Local respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954

PEREZ GONZALEZ

Itmo. Sr. Director General de Administración Local.

2082

## Administración de Justicia

### ANULACION DE REQUISITORIA

33

Que se deje sin efecto la requisitoria que se expidió por este Juzgado contra el procesado Eduardo Gabarre Hernández, en fecha 9 de diciembre último, en méritos ha ser habido.

Que se den las orneses oportunas a fin de que se publique en el B. O. de esta provincia la contra-requisitoria que se transcribe.

Ejea de los Caballeros, a 3 de enero de 1955.

45

2211

D. Mateo Begué Gonzolo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato respecto del fallecimiento de D. Bonifacio Salinas Castrovielo, vecino que fué de Uruñuela instado por el Procurador D. Jesús Andres Domingo Urbina en representación en concepto de oficio de D.ª Concepción Gómez Torralba, en el que por prov. ido de esta fecha se ha acordado citar al heredero de domicilio ignorado D. Ignacio Claudio Ibañez Salinas, así como a los demás herederos ignorados que pudiera haber en dicha herencia para que en el término de 15 días siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado a formar parte en dicho juicio; significándoles que las copias de instrucción presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Nájera 9 diciembre 1954.

2011

### REQUISITORIA

2002

Leonardo Murillo Ibarbren sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 30 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 16-Junio-1954 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 3 de Diciembre de 1954.

El Juez Municipal

2002

### REQUISITORIA

2215

José Marrodán Sáenz domiciliado últimamente en Barriocepo N.º 12-4º comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 20 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 5 de Noviembre de 1954 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 13 de diciembre de 1954.

El Juez Municipal

2023

### NOTIFICACION

2267

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño:

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas número 622 del año 1954 por orden público seguido contra Sebastián Borrego Rodríguez y otros se ha dictado con fecha 3 diciembre 1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condono a Avelino Rivas de Cerio, Sebastián Borrego Rodríguez y José M.ª Sanchez González, como autores responsables de la falta que se les imputa a la pena de 100 pesetas de multa a cada uno ellos y pago de costas entre todos, y para el caso de que no hagan efectiva la multa que se les impone en esta resolución que deberán hacer efectivas en el plazo de 15 días decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 10 días de detención.

Y para que sirva de notificación a los condenados cuyos paraderos se ignoran expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 3 diciembre de 1954.

El Secretario,

2030

### CEDULA DE CITACION

2262

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado, citar ante este Juzgado, para que en el término de 10 días comparezca a prestar declaración en sumario 80-954 por daños y lesiones a Agustín Merino Gutierrez, ocurridos, al introducir el pie en la rueda trasera, de la moto donde viajaba, el día 15 de junio pasado, a su compañero y conductor de la moto, cuyo nombre se ignora, y únicamente constan las señas siguientes: viajante de titulada «Verdes S. A.» de Alfaro, y con el fin de que sirva a citación a dicho viajante de la casa titulada «Verdes S. A.» expido el presente que firmo en Lerma a 13 diciembre de 1954.

El Secretario,

2035

### CEDULA DE CITACION

2270

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictado por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el juicio de faltas

n.º 685 del 1.954, seguido en este Juzgado contra Angel Letona Añes, de 33 años soltero, hijo de Emiliano y de Natividad natural de Salvatierra (Alava) y sin domicilio conocido, se cita a este denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia en este Juzgado el día 13 de Enero y hora de las doce y diez de su mañana, a fin de asistir a la celebración del expresado juicio de faltas por blasfemias, advirtiéndole que debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse; y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el B. O. de esta Provincia expido la presente que sello y firmo en Logroño a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario

2038

REQUISITORIA

2220

Aguirre Begofia, Daniel de 39 años, natural de Baracaldo hijo de Daniel y Basilisa domiciliado últimamente en Busto de Bureba comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 292 de 1954 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1.954.

El Juez de Instrucción

2021

Ministerios de Agricultura y de Industria

2324

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (B. O. del Estado núm. 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Logroño, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificaciones Profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de 10 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 diciembre de 1954.

El Jefe del Servicio,

José Bermejo

*Cuarta relación de industriales de la provincia de Logroño que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales, de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.*

Certificados clase «A»

1.016, Hijos de Esteban Ochoa de Logroño, Posibilidad máxima anual de compra, 300 m. c.

Certificados clase «B»

1.068, Santiago Calvo Solana de Arnedo, 800 m. c.

1.697, Lucio García Repes de Ezcaray, T. Teñas, 1; 300 m. c.

1.699, Francisco Sáenz Martínez de Villanueva de Cameros Carretera núm. 1; 2.000 m. c.

2.500, Pilar Martínez Hernández, Calahorra, Carretera de Zaragoza; 600 m. c.

3.290, Manuel García Brieva, de Villanueva de Cameros, 750 m. c.

5.083, José Pascual Pardo de Logroño, Vara de Rey núm. 24; 3.500 m. c.

Certificados clase «C»

578, Manuel García Brieva de Villanueva de Cameros 50 m. c.

1.369, Agustín Soro Ocón de Turruncún, 200 m. c.

1.743, Carbones Cidacos de Préjamo, 50 m. c.

1.764, Francisco Moreno, S. A. de Calahorra, 200 m. c.

Certificados clase «D»

1.431, Aurelio Bolinga Pinedo de Haro, 500 m. c.

1.697, José Sáenz Martínez de Villoslada de Cameros, 500 m. c.

2.308, Félix González Puerta de Munilla, 500 m. c.

2.309, José Rioja Vázquez de Badaran, 500 m. c.

2.426, Demetrio García García de Bobadilla, 500 m. c.

Madrid 14 de Diciembre 1.954.

2080

Anuncios Oficiales

EDICTO

2258

Durante el plazo reglamentario, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, a los efectos de su examen y reclamación.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN:

Presupuesto Municipal ordinario para 1955.

Ordenanzas Municipales.

Habilitación de Crédito número 2.

Alberite de Iregua 11 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2041

ANUNCIO

2251

Habiendo sido confeccionados y aprobados los documentos que posteriormente se expresarán, se exponen al público todos ellos por el término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y se presenten las re-

clamaciones que estimen procedentes.

Presupuesto Municipal ordinario para el año 1955.

Repertimiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1955.

Relación de los contribuyentes obligados al pago del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1955.

Casalarreina 14 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2048

EDICTO

2257

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal para la aplicación de Única imposición Municipal autorizada sobre los vinos comunes y de pastos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público por plazo de quince días al objeto de reclamaciones.

Medrano 15 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2042

ANUNCIO

2282

Aprobada por la Corporación Municipal, la Ordenanza para la aplicación de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, que ha de regir a partir de 1.º de Enero de 1955, queda expuesta al público, por espacio de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Manjarrés 22 diciembre 1954.

El Alcalde,

2132

ANUNCIO

2276

Por haber quedado desiertas el día 21 de noviembre último, a las once horas del día diez de enero próximo se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Nestares, con intervalos de media hora, las subastas de los aprovechamientos forestales correspondientes al año 1954-55, que a continuación se relacionan:

Monte de Dehesa y Pago

Primera—Pastos—293 Ha. para 29 cabras y 348 lanares. Tasación 3480 pesetas. Indemnizaciones 386'40.

Monte Moncalvillo

Segunda—Roble—150 metros cúbicos de madera gruesa y 50 de ramaje. Base 5.000 pesetas. Índice 18750.—Indemnización 517'60 pesetas—Grupo 3º.

Tercera—Pastos para 70 cabras, 120 vacuno, 550 lanares. Tasación 9520 pesetas. Indemnización 901'30 pesetas, Ha. 900.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina. Los gastos de anuncio de las presentes subastas serán por cuenta de los adjudicatarios.

Nestares, 20 de diciembre de 1954.

El Alcalde

2097

EDICTO

2333

D. Luis Martínez Viguera, Alcalde de Gallinero de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Gallinero de Cameros, 24 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2134

EDICTO

2331

D. Domingo Ramírez Elías, Alcalde de Pradillo de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Pradillo de Cameros, 23 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

2135

EDICTO

D. José Sáenz Martínez, Alcalde de Villanueva de Cameros

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Villanueva de Cameros, 1 de diciembre de 1954.

El Alcalde,

EDICTO

2112

Previa aprobación por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesta en la Secretaría Municipal, durante el plazo reglamentario, la Ordenanza fiscal sobre vinos a que se refiere el decreto-Ley de 6 de Octubre de 1.954.

Alberite de Iregua, 20 de Diciembre de 1.954.

El Alcalde

2300